

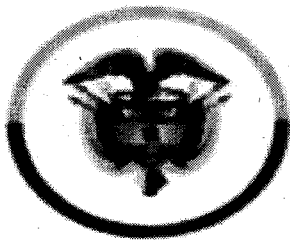


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

SENTENCIA CIVIL N°. - 126 -

RADICADO: 76-736-31-84-001 2021-00016-00



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

SENTENCIA CIVIL No. 126

Sevilla Valle, agosto diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Resolver la demanda que para proceso de DIVORCIO por mutuo consentimiento, inicialmente presentada por la señora YEIMY YOHANNA RUBIANO LONDOÑO, mediante acudiente judicial, en contra del señor CRISTIAN JAIRO SUAREZ URIETA.

ANTECEDENTES

Por Auto Interlocutorio N° 083 del 23-FEB-2021, fue admitida la demanda contenciosa de divorcio propuesta por la señora YEIMY YOHANNA RUBIANO LONDOÑO en contra del señor CRISTIAN JAIRO SUAREZ URIETA; ordeno correr traslado al demandado, decreto medidas cautelares y reconoció personería suficiente al apoderado designado.

Trabada la Litis en este asunto, el demandado se pronunció a través de apoderado judicial y posteriormente, se allegó memorial digital con antefirma de los abogados de la parte demandante y demandada, en el que los representantes de ambas partes solicitan al Despacho emitir sentencia anticipada decretando el divorcio de mutuo acuerdo por los cónyuges YEIMY YOHANNA RUBIANO LONDOÑO y CRISTIAN JAIRO SUAREZ URIETA; causal contemplada en el Código Civil, artículo 154, numeral 9, consistente en el consentimiento de ambos cónyuges; documento que se allegó desde los correos electrónicos registrados de los respectivos abogados.

La solicitud de divorcio, la sustentan en los siguientes:

HECHOS

Los señores YEIMY YOHANNA RUBIANO LONDOÑO y CRISTIAN JAIRO SUAREZ URIETA, para la fecha del 13-MAY-1995 contrajeron matrimonio por los ritos religiosos, ante la Parroquia de Nuestra Señora del Carmen, registrado bajo el Indicativo Serial 2419654 de la Registraduría Municipal del Estado Civil de Caicedonia Valle.

De dicha unión, no se procrearon hijos.

/fpo; 09/08/2023 3:29 p. m.

Página 1

DIVORCIO DE MUTUO
76-736-31-84-001 2021-00019-00



La señora YEIMY YOHANNA RUBIANO LONDOÑO no se encuentra en estado de gravidez.

Los contrayentes no celebraron capitulaciones matrimoniales.

Por el hecho del matrimonio surgió entre los esposos la respectiva sociedad conyugal que se encuentra vigente.

El 25-JUN-2019 la señora YEIMY YOHANNA RUBIANO LONDOÑO con la anuencia de su esposo, señor CRISTIAN JAIRO SUAREZ URIETA se fue al país de España donde con el producto de su trabajo ayudaba económicamente a su esposo, de forma generosa.

Notificado el señor CRISTIAN JAIRO SUAREZ URIETA, a través de abogada designada, se pronunció respecto a los hechos, aceptando como ciertos ocho de los diez hechos narrados y de las pretensiones coadyuvo 4 de las siete formuladas.

Consecuencia de lo anterior, solicitan los abogados de ambos cónyuges, que mediante sentencia, el Despacho decrete por mutuo acuerdo, el divorcio celebrado entre las partes, por la causal contemplada en el numeral 9º del artículo 154 del Código Civil; declare disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal; se declare la residencia separada de los ex cónyuges, asumiendo cada uno los gastos de su manutención sin que haya injerencia en los actos del uno o del otro, sin obligaciones del uno para con el otro.

Surtieron efectos jurídicos las medidas cautelares decretadas que recaen sobre el bien inmueble con **Matrícula Inmobiliaria No. 382-22601** embargado y secuestrado, y sobre el vehículo automotor de **placas KOS-04A.**, registrada la medida en el sistema RUNT,

CONSIDERACIONES

Se encuentra acreditada la celebración del matrimonio, mediante la copia del Registro Civil de Matrimonio, inscrito al **tomo 22** bajo el indicativo serial N°. **2419654**, de la Registraduría Municipal del Estado Civil de Caicedonia Valle.

La **Ley 25 de 1992, establece en el artículo 5º**, que los efectos civiles de todo matrimonio fenecen por el divorcio decretado por Juez de Familia o Promiscuo de Familia y, prevé en la **regla 9º del artículo 6º** como causal para su decreto:

"El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante el Juez competente y reconocido por este mediante sentencia".

En el caso en estudio, se encuentra fundada la causal antes mencionada, en el acuerdo plasmado por las partes. En consecuencia, el Juzgado no encuentra dificultad alguna para proferir la parte decisiva del fallo, accediendo a las pretensiones de la demanda, no siendo necesario en virtud del mutuo acuerdo expresado por los dos interesados, entrar a realizar otras averiguaciones al respecto.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DE FAMILIA DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

RESUELVE:

/fpo; 09/08/2023 3:29 p. m.

Página 2

DIVORCIO DE MUTUO
76-736-31-84-001 2021-00019-00



PRIMERO: **DECRETAR LA CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO** celebrado entre los señores YEIMY YOHANNA RUBIANO LONDOÑO y CRISTIAN JAIRO SUAREZ URIETA, en la Parroquia de Nuestra Señora del Carmen de Caicedonia Valle, inscrito al **tomo 22** bajo el indicativo serial N°. **2419654**, de la Registraduría Municipal del Estado Civil de Caicedonia Valle.

SEGUNDO: Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada entre los señores YEIMY YOHANNA RUBIANO LONDOÑO y CRISTIAN JAIRO SUAREZ URIETA.

TERCERO: Aprobar el acuerdo celebrado entre las partes, encontrándolo acogido a la ley y a los derechos de los menores, se deja establecido:

- Los ex cónyuges **fijan su residencia** por separado.
- No habrá obligación alimentaria entre los ex cónyuges, cada uno atenderá sus necesidades alimentarias en forma personal.

CUARTO: No hay condena en costas por el acuerdo entre las partes.

QUINTO: **ORDENAR** la inscripción de la sentencia conforme al artículo 388 numeral 2° del Código General del Proceso, en los folios correspondientes al Registro de Matrimonio y Registros Civiles de cada uno de los cónyuges. Igualmente, inscribise la presente providencia en el libro de varios de la Notaría Primera de Sevilla Valle. Librense los oficios respectivos.

SEXTO: **LAS MEDIDAS CAUTELARES** vigentes a la fecha, decretadas en este asunto, se mantendrán para los efectos del artículo 598 del Código General del Proceso, numeral 3.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAZAR PRADO ALZATE
Juez

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle
NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO
PAGINA WEB DEL DESPACHO**

La anterior providencia se notifica en Estado Electrónico N° _____ de Fecha: _____ -2023

HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle
EJECUTORIA**

Hoy _____ a las 05:00 p.m. hago constar que la providencia anterior, quedó debidamente ejecutoriada.

Recurso: _____
HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2d594d5b38dac0be18d0341fb4ba5aee88e3dbda9cf797845b27f7ba6b8aef2**

Documento generado en 10/08/2023 03:31:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>